



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
P E R E I R A - R I S A R A L D A**

Asunto: Admite tutela
Demandante: Diego Echeverri Arango
Demandado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira
Vinculados: Dian y/o
Derecho: Debido proceso
Radicado: 66001-31-03-002-2021-00052-00

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es competente porque la presunta vulneración se produjo en la ciudad de Pereira Rda y la autoridad convocada es inferior funcional de esta agencia judicial. (Art 1.5° Dto. 1983/2017).

Además se ordenará la vinculación de la DIAN, los señores Gilberto De Jesús Castro Roldan, José Aladino Villegas Giraldo, Fernando Echeverri Zuluaga, Luz Estrella Osorio, Luz María Ángel Ochoa, Wilson Camargo y la empresa Pixel Medios (Alejandro Garces); quienes obran como convocados en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Rad. 2020-735 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal local, quienes podrían verse afectados con las decisiones que se tomen en el presente asunto.

Finalmente, se niega la medida provisional solicitada, toda vez que la acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente, por lo que la brevedad de término que tiene para resolverse no afecta tajantemente los derechos fundamentales del accionante.

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91. Se decretarán las

pruebas necesarias para proveer y se notificará a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela instaurada por Diego Echeverri Arango contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira.

Segundo. VINCULAR a la DIAN, a los señores Gilberto De Jesús Castro Roldan, José Aladino Villegas Giraldo, Fernando Echeverri Zuluaga, Luz Estrella Osorio, Luz María Ángel Ochoa, Wilson Camargo y la empresa Pixel Medios (Alejandro Garcés).

Tercero. NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. IMPRÍMASELE el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Quinto. CORRER TRASLADO al accionado y a los vinculados; para que en el término de dos (2) días, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentarán los documentos dónde consten los antecedentes del asunto.

Sexto. TÉNGANSE como pruebas, en su valor legal, las aportadas con el escrito de tutela.

Séptimo. REQUERIR a la autoridad accionada para que remita copia digital íntegra del expediente radicado bajo el Nr. 66001-40- 03- 002-2020-00735-00, para que obre como prueba.

Octavo. RECONOCER personería legal amplia y suficiente al abogado Jaime

Londoño Arango, para que represente los intereses del accionante, de conformidad con el poder a él otorgado.

Noveno. NOTIFÍQUESE a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,

JDRT

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL
CIRCUITO ORAL
PEREIRA**

Este documento fue generado
con firma
electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ef3642c34f31b1
1fef582a779a04
08cdec08cb43b5
b6dfb851a45db6
aa998b9d**

Documento generado en
09/03/2021
08:08:28 AM

**Valide éste documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**